



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Condiuonem lar considera la Ciudad por guarasas, y que inuixten el orden regular, y establecido de los registros; teniendo presente la falta, y carencia de Carnes, que generalmte se experimenta, por la esterilidad del año, así en este Reyno, como en las demas Prouincias, y qe ha muchos dias qe el carnero, no se ha vendido a menor precio, qe el de diez y veis quattos, con que las diligencias qe han practicado los Casalleros hacendos de Carnes, hayan producido esboxama alguna de lograrla a mayor conueniencia. Acordó qe con persuasio de la oberrada prouidencia de registro y raxa, qe ha de boluer a conrex, conluído este; se admitta, como las conditio-

Se permite la matanza de Carnes en esta

La Ciudad acuerda se permita el registro y matanza de Carnes en esta, estableciendo una, o dos tablas, las qe tengan por conueniente los Casalleros Comuñados de Carnes, quiener voluñter, qe los Ganaderos Curados, qe les estan repartidas millares, cumplan su obligacion de desazer en las Cambreras publicas, las Cien Caveras qe deson por cada millar, bien sean capados, o en resaca, a tal precio qe con mas moderacion se puedan facilitar

Juan Diaz de Real

Ante Nos:

Pedro Fax de Calderon

Juan Marcscoti

